

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 19 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 06 de este mes y año, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00244-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1247

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Radicación 76001-31-10-011-2022-00244-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula el señor **JOSHUA GABRIEL CAMPAZ VÉLEZ**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, que regulaba el proceso de Adjudicación de apoyos transitorios, perdió vigencia a partir del 27 de septiembre de 2021, por lo tanto, la demanda debe ser adecuada conforme al artículo 38 de la citada Ley.
2. En las pretensiones de la demanda, debe establecerse de forma clara y precisa que clase de apoyos requiere la persona en estado de discapacidad, toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e), y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019
3. Deberá ser confeccionado un inventario de los bienes de la demandada. Aportando los documentos correspondientes.

4. Debe de aportarse el registro civil de nacimiento del padre del demandante, así como el registro civil de defunción del mismo, necesarios para efectos de demostrar parentesco.
5. Deberá el demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, de conformidad con el art 45 ley 1996 de 2019
6. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.
7. Como en el hecho Tercero se indica la existencia de una hermana de la demandada, señora MARTHA LUCIA GARZON, deberá aportarse los datos de notificación de esta, a efectos de ser vinculada a este proceso y conocer su opinión frente a este asunto.
8. Así mismo se deberá aportar nombre completo y datos de notificación de la señora Betty, a quien se alude en los hechos de la demanda.
9. Debe aportar los datos de notificación de los dos testigos aportados (incluido su correo electrónico si lo tienen), manifestando los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.)
10. Se debe anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, a fin de establecer que dicha persona se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
11. Deben de aportarse los números telefónicos de las partes (Num. 10 del artículo 82 del C.G.P.).
12. En los hechos de la demanda se indica que la señora Gloria Garzón de Campaz, recibe pensión de sobrevivientes y pensión de vejez, por parte del magisterio, deberá aportarse documentos o certificaciones que soporten dicha afirmación.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **JOSHUA GABRIEL CAMPAZ VÉLEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplía y suficiente al Dr. CRISTIAN RODALLEGA GARCES, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.473.636 y portadora de la T.P. No. 296.516 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 116
de Julio 21 de 2022